

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando contestación del curador ad-litem si excepciones, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

02 de junio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, instauró demanda ejecutiva con garantía real, contra el señor URIEL REYES CASTELLANOS identificado con Cedula de Ciudadanía N°88.031.350.

Este Despacho mediante auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, en contra del señor URIEL REYES CASTELLANOS, por las sumas de dinero:

- a. *CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare N° 4760082788.
Intereses moratorios a la tasa de microcrédito como lo establece el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el día 14 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Ante la imposibilidad de la ubicación del demandante para la realización de la notificación personal o por aviso, se procedió al correspondiente emplazamiento y la posterior designación de curador ad- litem el cual presento contestación de la demanda sin plantear excepciones.

El bien grabado con hipoteca se encuentra debidamente embargado e inscrita esta medida en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-10856 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Concepción Santander, visible a folios 63 al 64 del expediente.

El artículo 468 del código general del proceso señala:

ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. *Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado

hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo [596](#), sin que sea necesario reformar la demanda.

Por otra parte también resulta imperativo condenar al ejecutado URIEL REYES CASTELLANOS, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALUO Y REMATE del inmueble hipotecado; predio rural denominado "Macaravita, con un área de 5 hectáreas 1200 metros cuadrados, cuyos linderos y especificaciones constan en la escritura pública N°224 de fecha 01 de Octubre de 2015, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-10856, UBICADO EN LA VEREDA Corral Falso del municipio de Cerrito Santander.

TERCERO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor URIEL REYES CASTELLANOS.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 046, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 21 de junio de 2022

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA.

Secretaria Ad-hoc